



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 063/14

Sucre, 5 de febrero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-17, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Sucre, Cite: Despacho Nº.-02083/13, de 22 de noviembre de 2013, suscrita por el Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, Honorable Alcalde a.i. Municipal de Sucre, haciendo conocer al Presidente y al Pleno del Concejo Municipal que remite Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI, con una superficie total 50.176.75 M2, ubicado dentro del Distrito Municipal Nº.- 2 para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 02083/13 de fecha 22 de noviembre de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal interina, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público **QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**, con una superficie total **50.176.75 M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico J.R.D.P.M.-CITE Nº 352/13 de fecha 14 de agosto, en el área a intervenir para la inscripción de propiedad Municipal de la **QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**, ubicado en el sector del Distrito Catastral Nº 20, Distrito Urbano Nº 2, limitando: Al Norte, con el loteamiento aprobado a nombre de Félix Barrios Montoya, al Noreste y Este, colinda con Proyecto de Relevamiento de Loteamiento a nombre de Francisco Bejarano, al Noroeste colinda, con el Reordenamiento de Urbanización a nombre de Estefanía Salazar, al Sur y Sureste, con Loteamiento de Francisco Zarcillo, Urbanización Las Delicias, Mosaico D-20 M-20 y Plano de Sustitución de manzanos 11 y 20 de la familia Arce Alcázar y otros y al Oeste y Suroeste con Mosaico d-20 M-30, Mosaico D-20 M-31, P-02 División-Anexión a nombre de María de la Cruz Ordoñez, Bien de Dominio Público Barrio Tomas Katari.

Que, el área a intervenir sujeta a regularización, se encuentra en dos tramos:

Tramo A.- cuyo límite se inicia en lado Noreste en un punto de coordenada UTM 263062,7693 m E y 7895380,248 m N, altitud 2949 m, continua en dirección Suroeste de forma descendente a través de un eje de escurrimiento hasta un punto de coordenada actual 262853,9702 m E y 7894894,7668 m N, altitud 2860 m.

Tramo B.- cuyo límite se inicia en lado Noreste en un punto de coordenada UTM 263242,3660 m E y 7895241,8066 m N, altitud 2936 m, continua en dirección Suroeste de forma descendente a través de un eje de escurrimiento hasta un punto de coordenada 262864,8465 m E y 7894894,5519 m N, altitud 2854 m.

Que, en el punto 4.5 con relación a Topografía del Sitio, señala que el relieve topográfico del sitio presenta actualmente en gran parte de los dos tramos (A y B) de la quebrada casi las características morfológica desde el año 1979 hasta el 2003, sin embargo a la fecha se puede apreciar que el sitio ha sufrido pequeñas modificaciones debido a trabajos de relleno sobre todo en el tramo A y en el punto de intercepción de las dos quebradas. **ASI COMO TAMBIEN MODIFICACIONES A LA TOPOGRAFIA POR CONSOLIDACION DE VIVIENDAS EN EL ENTORNO INMEDIATO A LA QUEBRADA**, conforme se acredita con la ilustración 10 y anexo 3 fojas 001057 y 000897 a 000882.

Que, el informe técnico, en la parte de conclusiones señala que la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y en cumplimiento a las Resoluciones Municipales Nº.- 362/03 y Nº.- 041/09, La Ley 2028 y la Ley 2372, sugiere registrar el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal, la **QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**, con una superficie total de **50.176.75 M2**, ubicado dentro del Distrito Municipal Nº.- 2.

Que, el Informe Legal Nº.- 588/13, de 14 de noviembre, se sustenta dentro de las normativas vigentes, teniendo en cuenta que el art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** establece que: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, desglosados en sus cuatro numerales.

Que, el responsable del informe lega referido, utiliza como base legal invoca el inciso 4) de la ley 2028, señalando que los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, son una obligación para el GAMS el registro de Derechos Reales de dominio público en previsión contenida en el art. 6 de la Ley 2372 cuando dispone que son predios prohibidos de ser utilizados para vivienda, agregando que no pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades.

Que, el referido informe legal en el punto 13, señala que corresponde a la **QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**, que se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad, sector norte, Distrito Municipal N°.- 2 perteneciendo al área de intervención desde la ex Lavandería las Burbujas hasta la Avenida Circunvalación Tramo A por un lado y por otro hasta la unión con la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por imperio de la Ley, que de conformidad al levantamiento topográfico y el informe técnico se establece que la superficie total que debe ser inscrita en derechos reales es de 50.176.75 M2, ello de conformidad al art. 6 de la Ley 2372.

Que, si bien el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario con relación a la **QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**, ha seguido y agotado todos los procedimientos, no es menos cierto y evidente, que ha omitido realizar la revisión de los documentos tanto técnicos y legales presentados por el Ejecutivo Municipal, a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal, donde se evidencia que: En ninguna parte de los informes, se menciona la situación Técnica y Legal respecto a la Ley 247, ni el Decreto Supremo 1314, peor aún no se hace referencia a la situación técnica y legal de los Asentamientos existentes consolidados en toda el Área de intervención; obviando la existencia de viviendas en el Lugar, dicha situación merece una valoración exhaustiva y un pronunciamiento conclusivo técnico y legal, con el fin de librar responsabilidades por efecto de obstaculización al ejercicio de algún derecho fundamental establecidos en los Artículos 13, 14, 15 y siguientes de la Constitución Política del Nuevo Estado Plurinacional, máxime cuando del informe técnico N°.- J.R.D.P.M.-CITE N° 352/13 de fecha 14 de agosto, se advierte que **área intervenida desde 1979 a la fecha ha sufrido modificaciones en su TOPOGRAFIA POR CONSOLIDACION DE VIVIENDAS EN EL ENTORNO INMEDIATO A LA QUEBRADA**, conforme se acredita con la ilustración 10 y anexo 3 fojas 001057 y 000897 a 000882 a si como en las 46 ilustraciones que presenta el informe técnico. Como tampoco hace referencia a las implicaciones ni efectos, sociales, técnicos administrativos y legales, puesto que el criterio conclusivo denota la prelación de leyes en su aplicación relegando a otras como la ley N° 247 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°1314.

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Sucre, nota con registro CM- 95 de fecha 14 de enero de 2014, por la cual en el punto 2 de la nota de referencia, expresan su vehemente rechazo a la intención que tiene la Alcaldía Municipal de Sucre, de querer inscribir en Derechos Reales a todo su barrio, es decir todo el espacio físico donde tienen construido sus viviendas, argumentando que es un desatino total a la Ley 247, que faculta a regularizar el derecho propietario a quienes se encuentren en posesión efectiva, y ellos sostienen que desde el año 1996, tienen asentado su barrio que lleva por nombre **JUNTA VECINAL VILLA SAN JUAN DE DIOS**, conforme acreditan con **Personalidad Jurídica de fecha 16 de enero de 2007**.

Que, de la revisión del Reglamento para la Regularización Técnica de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, Aprobado por Ordenanza Municipal N°.- 133/12, corresponde señalar que las viviendas de la Junta Vecinal Villa San Juan de Dios, se acomodan al caso 4, que indica que la aprobación de planimetría de espacios de dominio privado que no cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247, y en el caso particular, es perfectamente atendible la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



solicitud de los vecinos, tomando en cuenta que en todas las ilustraciones del proyecto, muestran con nitidez la existencia viviendas en dicho lugar.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su art. 16 numeral 4 establece textualmente lo siguiente: **El Concejo Municipal en el Ámbito de sus facultades y competencias dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarla.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

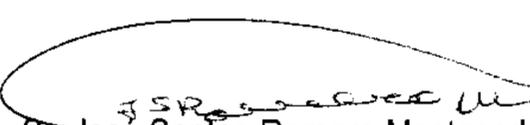
RESUELVE:

Art. 1º.-RECHAZAR el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario e inscripción en los Registros de Derechos Reales del bien de dominio público denominado "**QUEBRADA KOLLPA TOCKO TRAMO A-B Y TOMAS KATARI**" por no haberse hecho la valoración pertinente respecto a la aplicación de la Ley 247 y el Decreto Supremo 1314 y la legitimación activa de los habitantes asentados en el polígono de intervención, que una vez verificados todos los informes presentados y pese a la existencia de viviendas consolidadas sobre las áreas a intervenir, se ha vulnerado, derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Estado.

Art. 2º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, proceda a dar curso a la solicitud de los vecinos de la Junta Vecinal Villa San Juan de Dios, para la tramitación y regularización de su derecho propietario conforme a lo establecido en la Ley 247 y el Decreto Supremo 1314.

Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M